



Resolución Jefatural

Nº 5090 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 135 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORAMA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Amazonas, los Informes Nros. 7215-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y N° 8864-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 11 del Acta de Sesión N° 88-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N°41441-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 466-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudicó la Beca Doble Oportunidad-Convocatoria 2016, entre otros, al señor Wilson Flores Pérez, para que siga la carrea de Soporte y Mantenimiento de Equipos



de Computación, en Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, sede Chachapoyas;

Que, mediante el Informe N° 7215-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, remite al Comité Especial de Becas, el Informe N° 135-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORAMA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas, la Carta RE)2.210.2018.DZCASM del 24 de agosto de 2018, y Reporte de Asistencias de la Institución Educativa, por el cual informa que el becario ha abandonado sus estudios en el período académico 2018-I, al no continuar con los mismos después de matricularse, debido a que ha superado el límite de 5% de inasistencias injustificadas establecido por la Institución Educativa, en el programa materia de la Beca Doble Oportunidad - Convocatoria 2016;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos; señaló lo siguiente: *"Contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario Wilson Flores Pérez, con DNI N° 73529215, ha abandonado sus estudios en el período académico 2018-I, al no continuar con los mismos después de matricularse, debido a que ha superado el límite de 5% de inasistencias injustificadas establecido por la Institución Educativa SENATI, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Doble Oportunidad - Convocatoria 2016";*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Doble Oportunidad-Convocatoria 2016, otorgado al señor Wilson Flores Pérez, con DNI N° 73529215, mediante Resolución Jefatural N° 466-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios, por no continuar los estudios después de haberse matriculado en el semestre académico 2018-I, en la carrera de Soporte y Mantenimiento de Equipos de Computación, en Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al señor, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas